



CORTES GENERALES

INFORME 20/2021 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 16 DE MARZO DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA RESILIENCIA DE LAS ENTIDADES CRÍTICAS [COM (2020) 829 FINAL] [COM (2020) 829 FINAL ANEXO] [2020/0365 (COD)] {SEC (2020) 433 FINAL} {SWD (2020) 358 FINAL} {SWD (2020) 359 FINAL}.

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la resiliencia de las entidades críticas, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 6 de abril de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 25 de febrero de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Luis Jesús Uribe-Etxebarría Apalategui (SGPV), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de La Rioja comunicando el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 16 de marzo de 2021, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 114

1. *Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.*

2. *El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.*

3. *La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.*

4. *Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.*

5. *Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del*



CORTES GENERALES

medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

6. La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior. Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.

8. Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

9. Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.

10. Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.”

3.-Para proteger eficazmente a los europeos, la Unión Europea debe seguir reduciendo las vulnerabilidades, en particular de las infraestructuras críticas que son esenciales para el funcionamiento de nuestras sociedades y nuestra economía.

Los medios de subsistencia de los ciudadanos europeos y el buen funcionamiento del mercado interior dependen de diferentes infraestructuras para la prestación fiable de los servicios necesarios para mantener actividades sociales y económicas críticas. Estos servicios, vitales en circunstancias normales, son tanto más importantes cuanto que Europa gestiona los efectos de la pandemia de la COVID-19 y procura recuperarse de ella. Cabe deducir que las entidades que prestan servicios esenciales deben ser resilientes, es decir, capaces de resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de incidentes que pueden dar lugar a perturbaciones graves, potencialmente intersectoriales y transfronterizas.



CORTES GENERALES

La presente propuesta tiene por objeto mejorar la prestación en el mercado interior de servicios esenciales para el mantenimiento de funciones sociales o actividades económicas vitales, aumentando la resiliencia de las entidades críticas que prestan tales servicios.

La propuesta refleja, asimismo, los enfoques nacionales de un número cada vez más numeroso de Estados miembros que tienden a hacer hincapié en las interdependencias intersectoriales y transfronterizas y están cada vez más informados por el concepto de resiliencia, en el que la protección es solo un elemento junto con la prevención y mitigación de riesgos, la continuidad de las actividades y la recuperación. Dado que las infraestructuras críticas corren el riesgo de ser también posibles objetivos terroristas, las medidas destinadas a garantizar la resiliencia de las entidades críticas, incluidas en la presente propuesta, contribuyen a los objetivos de la recientemente adoptada Agenda de lucha contra el terrorismo de la UE.

El marco vigente de protección de las infraestructuras críticas no basta para hacer frente a los retos actuales de las infraestructuras críticas y de las entidades que las gestionan. Dada la creciente interconexión entre infraestructuras, redes y operadores que prestan servicios esenciales en todo el mercado interior, es necesario cambiar radicalmente el enfoque actual de proteger activos específicos para reforzar la resiliencia de las entidades críticas que los gestionan.

La presente propuesta refleja las prioridades de la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad de la Comisión, que aboga por un enfoque revisado de la resiliencia de las infraestructuras críticas que refleje mejor el panorama de riesgos actual y las previsiones para el futuro, las interdependencias cada vez más estrechas entre los distintos sectores y las relaciones cada vez más interdependientes entre las infraestructuras físicas y digitales.

La Directiva propuesta sustituye a la Directiva ICE, a la vez que tiene en cuenta y se basa en otros instrumentos existentes y previstos. La propuesta de Directiva representa un cambio considerable con respecto a la Directiva sobre las infraestructuras críticas europeas.

La Directiva propuesta tiene vínculos evidentes y es coherente con otras iniciativas sectoriales e intersectoriales de la UE relativas, entre otras cosas, a la protección contra el cambio climático, la protección civil, la inversión extranjera directa (IED), la ciberseguridad y el acervo en materia de servicios financieros.

A diferencia de la Directiva 2008/114/CE, que se basaba en el artículo 308 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (correspondiente al actual artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), la presente propuesta de Directiva se basa en el artículo 114 del TFUE, que implica la aproximación de las legislaciones para la mejora del mercado interior. Esto se justifica por el cambio del objetivo, el ámbito de aplicación



CORTES GENERALES

y el contenido de la Directiva, el aumento de las interdependencias y la necesidad de establecer unas condiciones de competencia más equitativas para las entidades críticas.

Un marco legislativo común europeo en este ámbito se justifica por el carácter interdependiente y transfronterizo de las relaciones entre las operaciones de las infraestructuras críticas y sus resultados, es decir, los servicios esenciales. De hecho, un operador situado en un Estado miembro puede prestar servicios en otros Estados miembros o en toda la UE a través de redes estrechamente interrelacionadas. De ello se deduce que una perturbación que afecte a este operador podría tener efectos de gran alcance en otros sectores y más allá de las fronteras nacionales. Las posibles implicaciones paneuropeas de las perturbaciones exigen una actuación a escala de la UE.

La propuesta es proporcionada en relación con el objetivo general declarado de la iniciativa. Si bien las obligaciones de los Estados miembros y las entidades críticas pueden implicar en determinados casos una carga administrativa adicional.

La propuesta adopta la forma de una Directiva destinada a garantizar un enfoque más común de la resiliencia de las entidades críticas en una serie de sectores en toda la Unión. Con una Directiva es posible garantizar que los Estados miembros apliquen un enfoque uniforme para identificar las entidades críticas, teniendo en cuenta al mismo tiempo las especificidades nacionales, en particular los distintos niveles de exposición al riesgo y las interdependencias intersectoriales y transfronterizas.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos y en función de las consideraciones realizadas, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la resiliencia de las entidades críticas, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.